

EDICTO

Sogamoso, 23 de junio de 2026

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso **COSERVICIOS S.A. E.S.P.**, en uso de sus facultades legales y administrativas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

CONSIDERA:

1. Que el señor **NILSON PARDO CHAPARRO**, quien en vida se desempeñó como trabajador de esta empresa, falleció el día **28 de abril de 2025**.
2. Que, conforme al procedimiento establecido en la norma citada, esta compañía tiene la obligación legal de publicar un aviso para que los posibles beneficiarios de las acreencias laborales del trabajador fallecido puedan hacer valer sus derechos.
3. Que en cumplimiento de dicha obligación, se publicó el aviso correspondiente en el medio de comunicación masivo "**SIETEDIAS**", con fecha de **15 de mayo de 2026**.
4. Que la ley exige que dicha información se mantenga disponible por un término de **treinta (30) días de anticipación**, contados desde la publicación, lapso que se cumplió el **15 de junio de 2026**.
5. Que durante dicho término, la señora **ANA ROMERO LÓPEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, presentó formalmente la reclamación de las prestaciones sociales, salarios y demás acreencias laborales del trabajador fallecido, acreditando plenamente su calidad y legítimo interés.
6. Que una vez vencido el término legal, esta Gerencia ordenó la verificación exhaustiva de los archivos físicos y digitales de la compañía, así como de los radicados de correspondencia, sin que se encontrara ninguna solicitud formal presentada por otras personas que alegaran igual o mejor derecho que la citada cónyuge supérstite.

En mérito de lo anterior, esta Gerencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que la señora **ANA ROMERO LÓPEZ**, identificada como cónyuge supérstite del trabajador fallecido **NILSON PARDO CHAPARRO**, es la única beneficiaria que acreditó su derecho dentro del término legal establecido para reclamar las prestaciones sociales, salarios y demás acreencias laborales causadas con ocasión de la relación laboral.



SEGUNDO. Reconocer que, a la fecha de este edicto, no existen otros reclamantes con igual o mejor derecho que hayan hecho valer sus pretensiones dentro del procedimiento del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO. Ordenar a la Dirección de Recursos Humanos, proceder con la liquidación definitiva de todos los rubros laborales (Prestaciones sociales, salarios adeudados, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y demás conceptos a que haya lugar) causados a favor del señor NILSON PARDO CHAPARRO hasta la fecha de su fallecimiento.

CUARTO. Efectuar el pago de la liquidación definitiva a la señora **ANA ROMERO LÓPEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este edicto**, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTO. Dejar constancia que, si con posterioridad al pago llegare a aparecer algún otro beneficiario que demuestre judicialmente tener igual o mejor derecho, COSERVICIOS S.A. E.S.P. actuará de conformidad con lo que determine la autoridad competente, sin que ello afecte la buena fe con la que se realiza este trámite.

SEXTO. Publicar este edicto en lugar visible de las instalaciones de la Empresa y en el medio de comunicación que corresponda, para conocimiento de la comunidad en general.

Se expide en Sogamoso, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE
COSERVICIOS S.A E.S.P.

Proyectó: Alexander Rosas, Profesional Jurídico -DRH

Revisó: Juan Armando Miranda C. - Asesor laboral externo de la DRH

Aprobó: Ana Milena Naranjo Ríos. -Dir. Recursos Humanos